

Desaparecidos

1.- NOTA INTRODUCTORIA

Hoy en Chile hay cientos de personas que han desaparecido después de haber sido detenidas por los servicios de seguridad del Gobierno. La neutralización del opositor político ha conocido muchas formas en el transcurso de la historia. Algunas, aunque ya muy lejanas, aun causan horror por su brutalidad. Ninguna de ellas, sin embargo, tan cruel e inhumana como la de hacer desaparecer a centenares de personas; cuyo único crimen es el de no compartir la ideología oficial del régimen.

¿Qué ha pasado con todas esas personas? ¿Están vivas? ¿Están muertas? ¿Cómo adivinar su sufrimiento en esa especie de interregno entre la vida y la muerte? ¿Qué respuesta dar a los hijos cuyos padres han ingresado a esta categoría inaudita de los desaparecidos?

Miles de personas viven hoy en Chile entre la esperanza y el desaliento más profundo, atentas a cualquier rumor, a cualquier indicio o noticia sobre la suerte de sus familiares desaparecidos. Las autoridades de Gobierno han negado sistemáticamente las detenciones de quienes se encuentran hoy desaparecidos, pese a la constancia fehaciente de ellas.

Existe en el país una especie de esquizofrenia de mundos paralelos. Está el mundo del orden aparente, de la paz, de la reconciliación nacional. A su lado se levanta el mundo infrahumano de aquellos que no tienen derecho a estar vivos ni a estar muertos. Y por último se yergue el mundo de los familiares de los desaparecidos; para los cuales el orden, la paz y la reconciliación son lujos que les están vedados. El 11 de Septiembre de 1976 el Presidente de la República celebra el tercer aniversario de la "liberación nacional". Para muchos chilenos, esa misma fecha representaba el tercer año de dolor, de angustia y de incertidumbre frente a la situación de sus familiares desaparecidos.

Durante milenios la humanidad ha tratado de hacer primar la razón por sobre la fuerza, la paz por sobre la violencia, la justicia por sobre la arbitrariedad. Los logros alcanzados en este proceso forman parte del patrimonio de toda la humanidad. Cuando estos son desconocidos o violados, cuando la fuerza, la violencia y la arbitrariedad se conjugan para llegar a situaciones tan aberrantes como la de los detenidos desaparecidos, es toda la humanidad quien debe sentirse concernida.

El drama de los desaparecidos no afecta únicamente a quienes han sido objeto de esta nueva forma de violación de los Derechos Humanos, ni a sus familiares; ni a Chile. Es un drama que afecta a todas las naciones del mundo. Es un drama histórico, que pone en tela de juicio los valores más importantes sobre los cuales se basa la comunidad internacional en su lucha por superar la miseria, el temor y la ignorancia.

2.- EL CARACTER DE LA NORMALIZACION

Durante este último año las autoridades de gobierno han declarado reiteradamente, ante la opinión pública nacional e internacional, que el país ha entrado en una etapa de "normalización". Algunas realizaciones que apuntan a la creación de una nueva institucionalidad (como la dictación de 4 Actas Constitucionales) son para el gobierno una expresión de esta normalización.

Para entender que puede esperarse de esta pretendida normalización, es útil recordar algunos casos en que han ocurrido "normalizaciones" en ciertas materias específicas. El decreto ley 228, de 3 de enero de 1974, por ejemplo, declaró "ajustadas a derecho las medidas adoptadas por las autoridades administrativas que significan el ejercicio de la facultad del inciso 3 del número 17 del Art. 72 de la Constitución Política del Estado con anterioridad a este decreto Ley" ¿Qué significa esto? Que se legitiman los arrestos o traslados ilegales de personas en el período que va del 11

de Septiembre de 1973 al 3 de enero de 1974. El decreto ley 788, del 4 de diciembre de ese mismo año, por su parte, establece que los "decretos leyes dictados hasta la fecha... en cuanto sean contrarios o se opongan o sean distintos a algún precepto de la Constitución Política del Estado, han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución". Esta disposición no es otra cosa que un saneamiento retroactivo de todos los decretos leyes inconstitucionales dictados hasta el 4 de diciembre de 1974.

Como puede observarse en ambos casos, la Junta de Gobierno ha reconocido una situación anómala e ilegal, pero esta no ha sido corregida - no se ha castigado a los responsables de los arrestos ilegales ni se han derogado los decretos leyes inconstitucionales - sino que ha sido posteriormente legitimada. En otras palabras, mediante un simple decreto ley la anomalía pasa a convertirse en normalidad obligatoria.

Hay muchos otros ejemplos que muestran como ha operado de hecho la normalización. El decreto ley 1009, de 8 de mayo de 1975, y el decreto supremo 187, de 28 de enero de 1976, establecieron una serie de medidas para cautelar la integridad física y los derechos fundamentales de los detenidos en virtud de las normas del Estado de Sitio. Las disposiciones de estos textos legales, sin embargo, rara vez han sido cumplidas.

El 16 de noviembre de 1976 el Gobierno anunció la liberación de todos los detenidos por Estado de Sitio. En tales circunstancias, lo normal habría sido decretar el cierre de los campos de detención habilitados para tal efecto. Pero esto no ocurrió. Las personas siguieron siendo detenidas y llevadas a esos mismos campos - ahora fuera de control - o a lugares secretos de tortura y detención. Es decir, la situación empeoró. Se debe notar que a partir de noviembre de 1976 el porcentaje de desaparecidos aumentó notoriamente en relación con el número total de detenciones.

En fin, el Acta Constitucional N 3, de 18 de Septiembre de 1976, establece en su Art. 2° el "recurso de protección", destinado a garantizar ciertas garantías individuales básicas, entre ellas el derecho a la vida y a la integridad de la persona. El decreto ley 1684, de 31 de enero de 1977, señala que dicho recurso "será improcedente en las situaciones de emergencia, sea de las contempladas en el Acta Constitucional N 4 (1), de 1976, o en otras normas constitucionales o legales". De hecho el país ha vivido permanentemente bajo el régimen de emergencia desde que asumió el poder la Junta Militar, y es presumible que lo siga estando por largo tiempo. De esta manera, la protección a la vida y a la integridad personales queda sujeta en definitiva a la decisión de la autoridad política.

Todos estos hechos, sumados a otros muchos de idéntica naturaleza, demuestran el carácter problemático y meramente formal de esta pretendida normalización. En el fondo ella parecería estar destinada, primordialmente, a lograr la impunidad de los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos en el país, como asimismo a mejorar la imagen internacional del Gobierno.

La reciente declaración que hiciera el General Pinochet en Chacarillas, la disolución de la DINA (2) y un eventual levantamiento del Estado de Sitio han hecho creer a algunos gobiernos extranjeros que el país marcha efectivamente a una normalización real, opinión que es avalada por una disminución del número de detenidos en estos últimos tiempos, que no es sino un cambio en las modalidades de la represión. Sin embargo, y aún en el mejor de los casos, esta normalización se enfrenta a un escollo insal-

(1) Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de defensa contra la subversión, Estado de catástrofe.

(2) Seguido simultáneamente por la creación de un organismo casi idéntico: la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.)

vable: que no hay ni puede haber normalización en un país donde cientos de personas han desaparecido como consecuencia de una política deliberada por parte del Gobierno. Esta situación anómala y única en la historia de Chile no se sanará por la dictación de un decreto ley o por la promesa de un retorno a la normalidad institucional, que en nada asegura, por lo demás, un respeto efectivo de los Derechos Humanos. El Gobierno podrá disolver la DINA, levantar el Estado de Sitio o alzar algunas de las trabas impuestas al desarrollo de la actividad sindical. Ninguna de estas medidas-hipotéticas, las dos últimas - podrán significar un retorno a la normalidad mientras no se aclare definitivamente el caso de los desaparecidos. En esta materia no puede haber saneamiento de ninguna especie: se requiere la verdad total y absoluta. Cuando la suerte de cientos de chilenos está en juego hay un imperativo ético y político que impide que pueda hacerse borrón y cuenta nueva.

El problema de los desaparecidos, indudablemente, es un serio obstáculo a la imagen de normalización que el Gobierno chileno quiere presentar. Por eso, las gestiones y protestas de sus familiares son presentadas por las autoridades ante la opinión pública como mal intencionadas y escandalosas, llegándose al absurdo de que el escándalo no estaría constituido por el desaparecimiento de personas, sino por la protesta ante esta situación. Lo normal, aparentemente, sería el desaparecimiento de detenidos, en tanto que lo anormal sería inquietarse y reclamar por este hecho.

Permitir que el problema de los desaparecidos quede sin resolver - en vistas de la promesa de una "normalización" - y caiga en el olvido, sería desconocer la más elemental de las solidaridades y hacerse cómplice de una situación en la cual han sido violados todos los Derechos Humanos. La comunidad nacional no tiene medios de hacer oír su voz y su protesta. Corresponde a la comunidad internacional hacer suyo el problema y tomar las medidas adecuadas para su urgente solución.

### 3.- COMPETENCIA DE LA ONU

En este momento de la situación chilena, interesa recalcar entonces la importancia que asume la comunidad internacional para la solución del problema de los desaparecidos.

Dicha importancia nace tanto de los múltiples tratados internacionales, a los que Chile se encuentra ligado por haberlos suscrito y ratificado, como de las finalidades básicas que han hecho de las Naciones Unidas, desde su nacimiento, un baluarte privilegiado donde es posible construir la paz, y eliminar los obstáculos siempre latentes que la impiden.

Casi con el nacimiento de las Naciones Unidas se empezó a trabajar en la Declaración de los Derechos Humanos. Este proceso no se realizó por azar. Tanto la Carta de las Naciones Unidas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, representan un ideal. Es la aspiración de la humanidad de que todos, individuos y estados, respetarán la dignidad superior del hombre. Este ideal fue aprendido después de una dura experiencia. Había quedado demostrado que un comportamiento vejatorio de cualquier Gobierno para con sus ciudadanos, destruye la paz.

No sólo era entonces importante señalar, como se hizo en el Preámbulo de la Declaración, que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables para todos los miembros de la familia humana constituyen la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, sino que además se proclamó que las situaciones vejatorias de dicha dignidad, importaban a toda la comunidad humana, y no sólo a un estado o nación.

El problema de los "desaparecidos" en América Latina, y en particular en Chile, si bien es nuevo, puede decirse que es de aquellos problemas traumáticos que la Humanidad quiso desterrar de una vez y para siempre cuando creó las Naciones Unidas y cuando promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se verá que esta situación exige una acción decidida de parte de la comunidad internacional, ya que en el país todo intento de solución se encuentra coartado, y sólo una presión por la justicia podría abrir una salida para los cientos de casos que conmueven las conciencias de los chilenos.

No se duda en calificar este problema como un atentado atroz contra la vida de un grupo de ciudadanos. El hecho de que no haya esclarecimiento ni justicia, es un elemento de distorsión en la comunidad internacional. Parece que está frente a un nuevo tipo de Crimen de Lesa Humanidad. Los hechos que Naciones Unidas ya conocen, parecen así demostrarlo. De allí, la importancia de que una respuesta definitiva y esclarecedora sea exigida.

Hay muchas violaciones a derechos de la persona que pueden ser reparados. Otros, restablecidos tan solo con el expediente de que la conducta violatoria no se siga cometiendo. Pero un "desaparecimiento", no basta con denunciarlo, no basta con que no sigan habiendo hechos similares, uno, decenas, cientos de desaparecimientos, sólo dejan de ser un golpe a la paz de la comunidad internacional, a la conciencia moral de este siglo, cuando la verdad, por cruda que sea, es revelada. Los familiares han clamado preguntando donde están, y aunque sea duro, debe decirse la respuesta, y castigarse a los culpables, y debe dejarse en libertad a aquellos que, secuestrados ilegalmente, estén en algún recinto secreto del país. Cuando es la vida de cientos de hombres lo que está en juego, conocer la verdad, y castigar a los culpables, es la única vía de solución que puede aceptar la comunidad internacional y los afectados. Desde los primeros informes sobre la situación de Chile, este tema ha sido suficientemente conocido. Hoy se acompañan los nombres de aquellos que esperan justicia, de aquellos que deben ser devueltos a sus hogares. Los hechos y circunstancias de sus desaparecimientos, ya están en poder de la Comisión de los Derechos Humanos. Hoy, se dice, que aun para ellos, el país y el mundo exige justicia. Cuando esto se afirma se confía en que la dignidad del hombre, inalienable e inalterable, seguirá siendo defendida por Naciones Unidas, como una de sus más hermosas tareas, y su más delicado objetivo.

Para llevarla a cabo, no debe haber ninguna consideración a una futura acción de respeto a los derechos básicos; los desaparecidos no son un precio para ninguna normalización. La vida no es un instrumento jamás para nada. Es un fin en sí mismo, y debe ser definida en el solo interés de la vida.

#### 4.- MAGNITUD Y SIGNIFICADO DEL PROBLEMA DE LOS DESAPARECIDOS

##### a) Presentación sintética:

A partir del 11 de septiembre de 1973 y en los meses inmediatamente posteriores, se sucedieron en Chile una serie de acontecimientos dolorosos y hasta entonces desconocidos, entre los cuales se destacaron los arrestos ilegales, las detenciones masivas y las ejecuciones sumarias. Todos ellos fueron justificados por la autoridad militar invocando la situación de emergencia y el estado de guerra. Posteriormente, y a medida que la situación se normalizaba, a juicio de la autoridad, los detenidos y arrestados fueron quedando en alguna de las siguientes categorías:

- a.- Puestos en libertad sin imputación de cargo alguno;
- b.- Sometidos a proceso, la mayor parte de las veces ante la justicia militar de tiempo de guerra;
- c.- Privados de libertad de acuerdo a las normas que rigen el Estado de Sitio. Para estos últimos fueron habilitados especialmente varios campamentos.

Entre los arrestados por el personal de las FF.AA. y servicios de seguridad, hubo muchos que pasaron a integrar una quinta categoría, oficialmente desconocida; la de los desaparecidos.

En los primeros tiempos del nuevo régimen político, la falta de noticias sobre personas detenidas y que luego no aparecían registradas en ningún lugar de detención, pudo explicarse por la confusión que siguió al cambio de Gobierno. Así lo interpretaron al menos, esperanzados, algunos familiares de aquellos que se encontraban en esa situación. Muy pronto, sin embargo, se tuvo la constancia que no se trataba de un problema de falta de información o de desorden administrativo; pese a existir numerosas evidencias de las detenciones, el Gobierno adoptó la política sistemática de negarlas, como consta en numerosas declaraciones oficiales y en las respuestas del Ministro del Interior a la Corte de Apelaciones en los recursos de amparo interpuestos en favor de los detenidos desaparecidos.

Pero no se trataba sólo de negar o de ocultar las detenciones practicadas en los primeros tiempos por orden del poder Ejecutivo. Aun cuando el gobierno militar asumió la plenitud del poder político desde el primer día y el control total y efectivo de la situación muy tempranamente, el caso de las detenciones seguidas de desaparecimientos continuó, por lo cual estos no podían ser atribuidos a enfrentamientos armados o de una dinámica socio-política incontrolable. En un primer momento, la detención y el desaparecimiento afectó a personas de diversos medios sociales, que tenían en común el hecho de haber participado más o menos activamente en las diversas tareas y programas del depuesto gobierno. A partir de 1974 - sobre todo desde la creación de la DINA y hasta hoy - las detenciones se hacen más selectivas: ellas se dirigen a militantes y dirigentes de los partidos políticos disueltos por el gobierno militar, especialmente el MIR, el Partido Socialista y el Partido Comunista. Este último es el que ha debido soportar prioritariamente esta forma de represión de 1976, especialmente en los meses de mayo, agosto y diciembre.

Tanto la militancia de los detenidos desaparecidos como la forma en que ha ocurrido su detención, impide pensar que pueda tratarse de una mera coincidencia. Al contrario, parecería que se está en presencia de una acción sistemática y deliberada de las autoridades de gobierno en contra de quienes no comparten su ideología. El disidente político - o más bien el calificado como tal - es designado por los gobernantes como el enemigo que es preciso destruir por sobre toda forma legal o moral, aun con métodos tan alejados de los principios cristianos en el cual estos dicen inspirarse como es el de hacer desaparecer a quienes arbitrariamente se califica de peligrosos para la seguridad nacional no pueden sino arrojar una sombra de duda sobre la voluntad real del gobierno de respetar los Derechos Humanos. El caso de los desaparecidos aparece como un desmentido flagrante a la expresión de dicha voluntad y constituye un problema cuya magnitud y gravedad claman por una resolución rápida y satisfactoria.

En este momento hay miles de chilenos viviendo la permanente angustia que significa no tener noticia alguna de la suerte corrida por sus familiares desaparecidos. Ninguna de las instancias ante las cuales han concurrido ha podido dar una respuesta satisfactoria a esta anómala situación. Pero no es sólo esta angustia la que han debido soportar. Las legítimas acciones que ellos han emprendido en favor de sus familiares han sido distorsionadas por las autoridades de gobierno, presentándolas ante la opinión pública como turbias maniobras políticas. La denuncia misma de esta aflictiva situación pone a los denunciantes en peligro de ser calificados como enemigos, con todas las consecuencias que ello implica. El gobierno, además, usa el poder y la fuerza de que dispone para amedrentar a los medios de comunicación que se atreven a hacer pública la dramática realidad del problema. De esta manera, los desaparecidos y sus familiares están prácticamente en la indefensión: nadie se responsabiliza de la situación y, por la vía de la desinformación, se les priva del apoyo solidario de todos aquellos que en Chile creen en los Derechos Humanos y en el imperativo de respetarlos irrestrictamente.

Las autoridades de Gobierno han declarado reiteradamente que la normalidad impera en el país. Si la situación de los desaparecidos no se aclara prontamente, cabría preguntarse si esta no será tal vez el precio de una normalidad exclusiva y excluyente, cuyos beneficios no se extienden a quienes el poder califica como enemigos.

b) Acciones emprendidas en favor de los desaparecidos.

Frente a la privación de libertad originada en detenciones efectuadas mediante los mecanismos del Estado de Sitio y el posterior desaparecimiento de las personas arrestadas, las Iglesias cristianas reunidas en el Comité de Cooperación para la Paz en Chile y luego la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, han recurrido a todas las instancias contempladas en el ordenamiento jurídico-institucional chileno.

Dentro del ámbito de la Judicatura y frente a cada detención irregular, se recurre de amparo (Habeas Corpus) ante la Corte de Apelaciones correspondiente, Tribunal que con el sólo mérito del informe de la autoridad administrativa que señala que el amparado no se encuentra detenido, rechaza el Recurso. Normalmente, se envían los antecedentes al Juzgado del Crimen a fin de que se investiguen los delitos que se hubiesen podido cometer con ocasión del desaparecimiento del amparado. De este modo, a petición de la propia Corte y en otros casos a requerimiento de los familiares, se inicia un proceso ya sea por la presunta desgracia, secuestro o arresto ilegal del "desaparecido". Estos procesos, en su gran mayoría, terminan sobreesidos temporalmente (archivados), ante la imposibilidad en que se encuentran los jueces de llevar a cabo la investigación y, principalmente, de determinar cuales serían los autores de los delitos que en muchos casos se han legalmente acreditado.

Atendido los caracteres de gravedad y generalidad de esta situación, los familiares de los "detenidos-desaparecidos" y las Instituciones de Iglesias que los apoyan, han solicitado en numerosas oportunidades al más alto Tribunal de la República, la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que se avoque al conocimiento de estos procesos. Así se tiene, las presentaciones de fechas 4 de Julio, 1 de Agosto y 5 de Septiembre de 1975; 10 de Mayo, 20 de Agosto de 1976 y 27 de Enero del año en curso. En todas ellas la Corte Suprema ha desestimado tal solicitud. Sólo en dos ocasiones se ha aceptado la designación de Ministro en Visita Extraordinaria, para conocer el caso de 8 y 13 desaparecimientos, respectivamente, sin que hasta hoy se haya logrado resultado alguno.

Durante el presente año los familiares de los detenidos desaparecidos han desarrollado una serie de iniciativas tendientes a lograr una resolución de su problema. Es así como el 8 de marzo del presente año pidieron a la Corte Suprema de Justicia que en uso de sus facultades conservadoras y de control que le son propias representase al Supremo Gobierno la gravedad del problema de los desaparecidos, y le solicitara que se diese a conocer a la opinión pública los resultados de las investigaciones que las autoridades se han comprometido a realizar al respecto. La Corte Suprema desestimó esta petición, por considerar que no había tuición genérica sobre el poder ejecutivo.

Posteriormente, entre el 14 y el 26 de Junio, 26 familiares de desaparecidos mantuvieron una huelga de hambre en el edificio de la CEPAL en Santiago, como una manera de protestar por la situación de sus familiares y de presionar al Gobierno para que diera una respuesta definitiva sobre la suerte por ellos corrida. Los huelguistas, en declaración pública, dieron a conocer los objetivos específicos de su acción: "1.- Exigimos el esclarecimiento, de una vez y para siempre, de todos los casos de desaparecimientos... 2.- Exigimos la formación de una comisión investigadora, integrada por personalidades de Chile y otros países, de calidad moral indiscutida... 3.- Exigimos, por último, respeto absoluto a todas las garantías individuales para nosotros, familiares de desaparecidos, que no hemos hecho y hacemos otra cosa, como lo haría cualquiera en igual situación, que jugarlos enteros por encon-

trar a nuestros seres queridos". Para poner fin a esta huelga de hambre, el Gobierno chileno se comprometió ante el Secretario General de la ONU a proporcionar, en un plazo prudencial, los antecedentes en su poder sobre la suerte de cada uno de los familiares de los huelguistas desaparecidos.

El 20 de Julio una gran cantidad de familiares de desaparecidos dirigió una carta pública al Sr. Presidente de la República, en la cual se da a conocer al Primer Mandatario la situación global de los desaparecimientos y se le pide que de a conocer al país el resultado de las investigaciones emprendidas por el Gobierno, como asimismo que si estas son incompletas ordene se inicien con prontitud todas las diligencias que tiendan a esclarecer la situación. Esta carta no ha sido hasta la fecha respondida por el Sr. Presidente de la República. La Dirección Nacional de Comunicación Social, en cambio, en declaración pública, sostuvo que "la falsedad del asunto de los desaparecimientos ha sido reiteradamente establecida por los Tribunales de Justicia del país."

Ante esta respuesta, con fecha 9 de agosto último, los familiares de desaparecidos dirigieron nuevamente una carta al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en la cual piden que el Alto Tribunal "ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Augusto Pinochet U. todos los antecedentes acumulados en las investigaciones judiciales iniciadas por el desaparecimiento de personas arrestadas por los organismos de seguridad, en especial, las que rolan bajo los números C-34-75 y V-28-76, y en la presentación que formuláramos el 8 de Marzo del año en curso". La Corte no dio lugar a esta petición por no considerarla procedente.

#### c) Respuesta del Gobierno.

Como ya se ha dicho, la autoridad militar durante la tramitación de los recursos de amparo, niega sistemáticamente el hecho fundamental de la detención, manifestando que el amparado no ha sido arrestado por orden del Ministerio del Interior y que no se ha dictado ninguna resolución que lo afecte; del mismo tenor son los informes que se envían a los juzgados del Crimen durante la tramitación de los procesos incoados a raíz del desaparecimiento.

Sin embargo, ante la presión de los familiares, de la opinión pública nacional e internacional y de los Organismos Internacionales que se ha mencionado, el Gobierno se ha visto impelido a encarar el problema en su generalidad, haciendo públicos anuncios de que investigara la situación que afecta a estas personas; la primera de ellas a raíz de la publicación en la prensa nacional de una lista de 119 chilenos presuntamente muertos, apresados u ocultos en los más diversos países especialmente en América Latina, a pesar de existir antecedentes de que todos ellos han sido detenidos en Chile por fuerzas de seguridad y por los cuales se había incurrido de amparo (1). Posteriormente, en diciembre de 1976, la prensa informa de las seguridades que el Presidente de la República habría dado al Delegado Internacional de la Cruz Roja, Sr. Hayt, en orden a investigar lo ocurrido a 893 personas desaparecidas cuya situación le preocupaba a ese organismo. (2) Sobre este mismo punto, el Gobierno manifiesta en sus observaciones al Informe del Grupo de Trabajo Ad-Hoc de las Naciones Unidas, de febrero de 1977, que a menos de dos meses de iniciarse la investigación solicitada, "se ha aclarado un importante número de supuestos desaparecidos" y que "el primer resultado de la investigación ha sido ya entregado por el Gobierno de Chile al Comité Internacional de la Cruz Roja", agregando "en la medida en que la investigación avance, una vez más, al conocerse la verdad quedará de manifiesta la ignominiosa campaña de que es objeto" (3)

(1) Discurso del Sr. Presidente de la República del día 20 de agosto de 1976 en San Bernardo.

(2) "El Mercurio", 22 de diciembre de 1976

(3) Observación del Gobierno de Chile al Informe del Grupo de Trabajo Ad-Hoc, Ginebra, febrero de 1977, Pág. 44

Sin embargo, lo cierto es que, hasta la fecha, el Gobierno no ha dado a conocer, ni a los respectivos familiares, ni a la opinión pública, los resultados de estas investigaciones que dice estar practicando. Y por el contrario, el Gobierno no ha pretendido desconocer esta grave y deshumanizada situación, esgrimiendo argumentos y explicaciones que nada tienen que ver con la realidad. Se ha dicho, por sus más altas autoridades como por diversas declaraciones de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS) que las denuncias ante los juzgados del crimen como los recursos de amparo, son falsos, que todos estos casos de supuestos desaparecimientos obedecen a una estrategia de sus enemigos internos y externos encaminados a desprestigiarlo; que estas personas han cambiado de identidad para actuar clandestinamente o se encuentran en el extranjero, o que se trata de personas inexistentes legalmente; que en todos los países existe un porcentaje anual de desaparecidos y finalmente que han perecido en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas y de orden (4).

#### d) Actitud de los Tribunales.

El problema de los desaparecidos y la situación de angustia de los familiares ante la imposibilidad de obtener una respuesta sobre ellos, revelan un estado de cosas que tienen como trasfondo el tipo de institucionalidad que en la práctica vive el país.

Ha surgido, en efecto, todo un sistema de organización y atribuciones de los Poderes Públicos que ha pretendido hacer ineficaz el Poder Judicial, el que, según el sistema constitucional vigente desde 1925, debe velar en forma exclusiva e independiente por la menención, protección, y vigencia de las garantías ciudadanas y, principalmente, por la vigencia de los Derechos Humanos.

Todo un sistema legal nuevo dictado por la propia autoridad militar y basado en la emergencia, demuestra esta pretensión de inmovilizar la administración de justicia, en su labor específica de protección a los ciudadanos. Acompaña a este sistema legal, una imposición de limitaciones de hecho, que dejan al Poder Judicial en la situación de acatar lo que le conviene al Ejecutivo.

El Gobierno y las autoridades militares han decidido solicitar a la Corte Suprema, que los tribunales o Cortes, al conocer los procesos, no ofician directamente a la DINA (Oficio del Ministerio de Justicia N 57 de 14.6.76 y resolución del Pleno de la Corte Suprema de 18 de junio de 1976). Igualmente ocurre que ante los Tribunales se sostiene que "considerando que los servicios de seguridad trabajan en condiciones absolutamente secretas no es posible que puedan comparecer ante ese Tribunal" (causa Rol 2680 del 11 Juzgado del Crimen), o bien que "no puede entregar nombres de esos funcionarios (aquellos que se le pide identificar) por cuanto violaría su vulnerabilidad como agente de inteligencia" (causa Rol N 10.262 del 4<sup>o</sup> Jdo. del Crimen de San Miguel). Estos oficios enviados por el Ministerio del Interior a los Tribunales de Justicia que investigan hechos delictuosos donde participaron agentes de DINA, dejan en la práctica al Poder Judicial en la imposibilidad de cumplir las atribuciones que le son propias. Este estado de cosas, recibió ultimamente una sanción legal en el D.L. 1775 de 20 de mayo de 1977, en el que se modifica el Código de Procedimiento Penal, señalando que los Tribunales de la jurisdicción criminal común no podrán practicar ninguna diligencia en recintos militares en forma directa y personal, sino a través de los Juzgados Militares correspondientes. No deja de sorprender esta modificación legal que ocurre justo cuando cada vez más jueces habían decidido constituirse en lugares donde normalmente opera la DINA y donde existen pruebas que estuvieron detonados aquellos que se encuentran desaparecidos.

---

(4) Ver comunicados de DINACOS de fecha 10 de Mayo y 22 de julio del presente año.



El desaparecimiento de personas por razones políticas constituye, sin duda, lo que se denomina "crimen de lesa Humanidad", que están muy cerca de otras figuras delictuales de enorme gravedad, que castigan el extorminio basado en razones étnicas, raciales o culturales. Esto es, en la hipótesis que los desaparecidos hayan sido eliminados físicamente (se ha encontrado dos cadáveres de personas que se hallaban desaparecidas luego de su detención por los servicios de seguridad del Estado (1)).

Hay razones para pensar, sin embargo, que un número aún no determinado de desaparecidos se encuentra con vida, en algún lugar desconocido. El hecho de mantener a estas personas privadas de libertad pareciera no tener una tipificación especial como delito (se trataría de una especie de secuestro masivo cualitativamente diferente del secuestro individual). Aparentemente ni las leyes nacionales ni la legislación internacional concibieron que pudiera producirse una situación de este tipo, verdaderamente única en esta etapa de la humanidad.

La gravedad de esta nueva forma de represión se vuelve aún más dramática si se considera que entre los detenidos desaparecidos se encuentran: 44 mujeres, 6 de las cuales se encontraban embarazadas al tiempo de su detención; 22 menores de edad y 2 enfermos mentales. Igualmente dramático resulta el hecho de que hay 31 grupos familiares desaparecidos. (En algunos casos han desaparecidos dos o más miembros de un núcleo familiar; en otros, hay familias enteras (padre, madre o hijos que han desaparecido)).

---

(1) Gedonil Lausic Glasinovic y Marta Ugarte Román.

\*\*\*\*\*

#### 5.- CONCLUSIONES.

La situación de que da cuenta este informe es lo suficientemente elocuente por sí misma. Sin embargo puede ser útil insistir en tres puntos.

En primer lugar, la gravedad del problema es paralela a su actualidad. Una disminución en los desaparecimientos o incluso una suspensión total, no significa que el problema quede superado. En tanto no se sepa con exactitud la suerte corrida por todos y cada uno de los desaparecidos, el problema seguirá plenamente vigente y actual: no hay ni puede haber prescripción en estos casos.

En segundo lugar, debe recordarse que lo que está en juego aquí es la vida de cientos de personas. Por lo mismo, ninguna transacción que tenga por precio la suerte de esas personas podrá ser aceptada por país civilizado alguno.

En tercer lugar, parece necesario dejar en claro que en este caso concreto el silencio asume los caracteres de complicidad, en un delito que socava las bases mismas sobre las cuales se levanta la comunidad internacional jurídicamente organizada.

-0-0-0-0-0-0-0-0-